ESTUDIO PREVIO

Se realiza el presente estudio previo, de conformidad a lo establecido en el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, adoptado mediante resolución 028 del 30 de enero de 2024.

GENERALIDADES

De acuerdo al capítulo IV del Estatuto de Contratación, adoptado mediante resolución No. 028 del 30 de Enero de 2024, publicado en la página web institucional el 28 de Febrero de 2024. Modificado mediante Resolución No- 069 de 18 de marzo de 2024 y se expide Resolución de Actualización No - 240 del 07 de Octubre de 2024

OBJETO	*"Prestación de Servicios Profesionales en Medicina con Especialidad en Neurología, que ejecute labores en el ámbito del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E.".*
AREA SOLICITANTE	Subgerencia Científica
RESPONSABLE	**CRISTIAN ALEXANDER VALENCIA MIRANDA**
FECHA	05 DE AGOSTO 2026
VALOR	$ 50.000.000.oo
PERFIL SOLICITADO	PERSONA NATURAL O JURÍDICA, CON ACTIVIDAD ECONOMICA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD CON ESPECIALIDAD EN NEUROLOGÍA.
EXPERIENCIA	MINIMO 1 AÑO
SUPERVISIÓN	**PROFESIONAL DESIGNADO**
RUBRO	2.4.5.02.09.02 Especialistas
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	En atención a lo establecido en la normativa vigente, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

CONSIDERACIONES:

- El Ministerio de Salud y Protección Social, con la Resolución 3100 de 2019, deroga la Resolución 2003 de 2014 y modificatorias. Se pretende que los diferentes prestadores de salud realicen la prestación del servicio dentro de los mínimos parámetros de calidad, minimizando el riesgo en la prestación de servicios de salud.

- Que el Hospital Regional *Alfonso Jaramillo Salazar* E.S.E. constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, del Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 'p*or la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones'* reglamentado por el Decreto 1876 de 1994.

- Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, concordante con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

- Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

- Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 '*por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones'* estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 5185 de 2013 fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptarán el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

-La Superintendencia Nacional de Salud SUPERSALUD, mediante Resolución 2023420000008123-6 del 25 de octubre de 2023 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - identificado con Nit. 890.701.718-7.

- Mediante la referida Resolución 202342000000123-6 de 25-10-2023, prorrogada mediante la resolución 2024420000014448-6 del 25 de octubre de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud, y posteriormente mediante Resolución Ejecutiva N.º 374 del 24 de octubre de 2025 de la Presidencia de la de la republica , se designó una Agente Especial Interventora para la E.S.E. la cual funge como representante legal de la entidad y tiene la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigna la Ley, ejerciendo las funciones propias del cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables. Consecuentemente, en la precitada Resolución se ordenó que la Agente

Especial Interventora designada para la E.S.E. ejecutara las acciones necesarias para superas las situaciones que dieron lugar a la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E.

- Que la agente especial interventora, en uso de sus facultades legales adoptó el estatuto de contratación mediante la resolución 028 del 30 de enero de 2024, el cual entró en vigencia el día 28 de febrero fecha en que fue publicado a través de la página web institucional Modificado mediante Resolución No- 069 de 18 de marzo de 2024 y se expide Resolución de Actualización No -240 del 07 de Octubre de 2024

- Que conforme a lo expuesto en el Artículo 25 del citado estatuto, "los estudios previos deben ser elaborados por el área o el servicio que requiera la contratación y deben incluir autorizaciones, aprobaciones, estudio de mercado, diseños, análisis del sector, matriz de riesgo y CDP, que sirvan de soporte para la contratación"

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

El HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, es una entidad de salud de mediana complejidad, que opera en el municipio del Líbano, norte del Departamento del Tolima, en la actualidad es el referente para la atención en baja y mediana complejidad de los municipios del Líbano, Murillo, Villahermosa, Casabianca, igualmente apoya con algunas subespecialidades a los municipios del norte del Tolima como Mariquita, Fresno, Ambalema, y Guayabal entre otros, con una población usuaria potencial de 146.354 todos los regímenes de seguridad.

El Hospital presta de forma continua los servicios de Urgencias, Hospitalización, Cirugía General, anestesiología, Medicina General, Especialidades en ginecobstetricia, ortopedia, medicina interna, pediatría, urología, Oftalmología, Optometría, Neurología, Dermatología, oncología, NEUROLOGIA, Cardiología y otorrinolaringología, Nutrición y dieta Actividades Extramurales y Actividades de Promoción y Prevención, que ameritan de forma continua el apoyo de profesionales en Apoyo Terapéutico con experiencia en el desempeño de actividades asistenciales en un Hospital de Mediana complejidad. La demanda de consulta externa en primer trimestre de 2024 determina promedio mensual de 134 consultas de neurología mensual. Lo que determina 4.46 días de consulta valorando 30 pacientes diarios. Fuente SIFAS.

La institución como parte del sistema general de seguridad social en salud debe cumplir todos los requisitos del sistema obligatoria de garantía de la calidad normado en la ley 100 de 1993, con la reforma de la salud el país adoptó un modelo de competencia regulada basado en el aseguramiento universal de la población y el fomento de la competencia en los mercados de aseguramiento y provisión de servicios, pretendiendo mejorar la eficiencia, eficacia y la calidad del sistema de salud. En este escenario, el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) plantea que todas las entidades de salud sean independientes, autónomas y tengan un crecimiento y sostenimiento a partir de la venta de servicios de salud, lo que origina la necesidad imperante para la vinculación de Neurólogo.

Adicionalmente la Planta de Personal actual de la ESE, no cuenta con cargos de profesionales en neurología que puedan satisfacer la demanda de servicios de salud de la comunidad usuaria, y hasta que no se determine ampliar la Planta de Personal, es menester de la empresa, acorde con la normatividad vigente vincular el recurso humano profesional, técnico y auxiliar necesario para cumplir con las obligaciones encomendadas en el Modelo de Red de Prestación de Servicios de Salud del Departamento del Tolima.	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	El valor estimado y los montos del presente contrato, de acuerdo al Estatuto de Contratación en su **Artículo 42: "Contratación Directa: Es la modalidad** mediante la cual el hospital, invita a presentar oferta a personas determinadas". A: Por Cuantía: Cuando el contrato a realizar sea de mínima cuantía. B: Sin importar cuantía: se adelantará proceso de contratación directa sin importar cuantía en los siguientes casos:" "…9. Contratos para atender la prestación de servicios de salud" "…10. Contratación por servicios profesionales y de apoyo a la gestión" De acuerdo a ello, teniendo en cuenta la cuantía del contrato y además por el objeto se trata de servicios profesionales con el fin de atender la prestación del servicio de salud, la institución podrá adelantar dicho proceso a través de la modalidad de selección directa.
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN O SERVICIO

Que un Hospital de mediana complejidad debe incluir en su portafolio de servicios la especialidad en Neurología y la oferta del recurso humano necesaria para prestar el servicio se relaciona directamente con los contratos de prestación de servicios de mediana complejidad suscritos por el Hospital con las diferentes administradoras de planes de beneficios. Que en la actualidad el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ha suscrito contrato de prestación de servicios con distintas EPS, que incluyen los servicios de Neurología.
Dentro de la oferta que se logar garantizar a las diferentes EPS esta:

- Consulta especializada
- Electroencefalograma computarizado
- Monitorización electrocardiográfica por video y radio (x hora)
- Bloqueo de unión mioneuronal
- Inyección de material miorrelajante (Toxina Botulínica)
- Estudio fisiológico completo del sueño (polisomnografía)

La oferta del servicio se debe mantener frente a la demanda del Neurología en la población del Líbano y los usuarios del norte del Tolima que son atendidos en la ESE Hospital Regional del Líbano Alfonso Jaramillo Salazar.

IDENTIFICACION CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.
La nueva reglamentación acoge el sistema de codificación de las naciones unidas, el cual está creado especialmente para fines comerciales de compras y adquisiciones, se trata del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas o UNSPSC por sus siglas en inglés. Para su implementación, Colombia Compra Eficiente acogió la versión V.14.080 traducida al español, la cual, si bien no puede ser conseguida en forma gratuita en la página oficial de la UNSPSC, esta entidad la pone a disposición de los usuarios aquí e incluye una herramienta para navegar de forma fácil a través del clasificador, la cual puede ser consultada en el siguiente link. ITEM DESCRIPCION CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC). Servicios de trastornos neurológicos 85111607

VALOR	$ 50.000.000
FORMA DE PAGO	El valor estimado y que las partes en el contrato acordarán para todos los efectos legales y fiscales es de: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)** a cancelar en pagos parciales de acuerdo al servicio efectivamente prestado durante cada periodo, así: 1. Al oferente se le reconocerá el setenta por ciento (70%) del valor facturado a la EPS por concepto de consulta ambulatoria, y el treinta por ciento (30%) restante será asignado a la IPS. 2. En cuanto a los procedimientos, al oferente se le reconocerá el cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor facturado a la EPS por concepto de “bloqueo de unión mioneural”, y el cincuenta por ciento (50%) por concepto de “inyección de material miorelajante (toxina botulínica)”. y el restante será asignado a la IPS. 3. Para los estudios de “monitorización electroencefalográfica por video y radio”, se reconocerá al oferente el cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor facturado a la IPS cuando se trate de pacientes pediátricos, y el cincuenta por ciento (50%) en el caso de pacientes adultos. En cuanto al electroencefalograma computarizado y al estudio fisiológico completo del sueño (polisomnografía), se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor facturado. • No incluye copagos ni cuotas moderadores.

	Parágrafo 1: para las interconsultas realizadas a los pacientes de la nueva EPS, se reconocerá un único valor de Veinticinco mil pesos ($25.000.oo) Parágrafo 2: El Hospital cancelará al contratista el servicio efectivamente prestado durante cada periodo, previa presentación de factura por parte del contratista, informe de actividades, concepto del área de auditoría médica y visto bueno del supervisor.
TERMINO Y LUGAR DE EJECUCIÓN	A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de agosto de 2026, en el Líbano – Tolima

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1) Realizar actividades consulta ambulatoria especializada en neurología acorde a la agenda programada **2)** Realizar procedimientos neurológicos en sala de procedimientos. **3)** Responsabilizarse por la ejecución de todas las actividades inherentes a su especialidad; aún aquellas donde exista una situación docente asistencial. **4)** Responder por el diligenciamiento en forma integral, correcta y coherente de la historia clínica electrónica conforme de cada paciente atendido, así como todos los documentos clínicos y administrativos que se requieran. **5)** Asistir a todas las reuniones y eventos programados y aquellos que resulten relacionados con las actividades objeto del contrato, sistema de gestión de calidad, MECI, PAMEC y otros; dando en todo momento prioridad a las actividades clínico asistenciales programadas o de urgencia. **6)** Responsabilizarse por el adecuado manejo de los equipos e insumos puestos a su disposición, teniendo en cuenta criterios de racionalidad, cuidado y eficiencia. **7)** Responsabilizarse por brindar una información completa, previa y ética a los pacientes que vayan a ser sometidos a algún tipo de intervención que requiera de su concurso; señalando los riesgos y beneficios, diligenciando el consentimiento previo, que hará parte integral de la historia clínica, **8).** Responder por el diligenciamiento de la historia clínica electrónica acorde a la Resolución 1995 de 1999 que dicta las características de la misma como integralidad, secuencialidad, racionalidad científica, disponibilidad, oportunidad por cada paciente atendido, así como todos los documentos clínicos y administrativos que se requieran. **9).** Apoyar con la respuesta a las observaciones de glosas de pertinencia emitidas por la ERP (Empresas Responsable del Pago) de acuerdo a la Resolución 3047 de 2007 que menciona "la glosas por pertinencia todas aquellas que se generan por no existir coherencia entre la historia clínica y las ayudas diagnósticas solicitadas o el tratamiento ordenado, a la luz de las guías de atención, o de la sana crítica de la auditoría médica. De ser pertinentes, por ser ilegibles los diagnósticos realizados, por estar incompletos o por falta de detalles más extensos en la nota médica o paramédica relacionada con la atención prestada. **10)**. Velar por la debida facturación y cobro de las atenciones a los pacientes de la especialidad para el ámbito ambulatorio y hospitalario, **11)**. Realización de actividades programadas por el área de calidad frente al proceso de habilitación y acreditación del servicio. **12)** Presentar mensualmente y de forma anticipada la oferta de prestación de servicios al supervisor del contrato. **13)** Cumplir con las obligaciones y responsabilidades que determinan el desempeño de las funciones en una entidad pública. **14)** Presentar el último día hábil

del mes en la coordinación médica un informe debidamente soportado de las actividades realizadas para efectos del certificado de cumplimiento que avalará el pago de los honorarios correspondientes. **15)** El contratista deberá acreditar el pago a los aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo al monto del contrato y conforme a lo establecido por la ley, requisitos indispensables para proceder al pago de los honorarios profesionales. **16)** Adoptar los correctivos solicitados por el supervisor del contrato, dentro del término perentorio otorgado, y someterse a declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato por omisión o reincidencia y las demás que le designe el CONTRATANTE. **17)** Atender a requerimientos del SIAU frente a PQRD de usuarios por la prestación en sus servicios en cumplimiento a la ley 1755 de 2015. **18)** Se exige póliza de Responsabilidad Civil (RC) vigente del contratista como garantía de reclamaciones directas en el término del contrato. **19)** Apoyar en el diseño, revisión, implementación, evaluación y actualización permanente de los protocolos de atención y guías de práctica clínica médica de los servicios donde preste sus servicios profesionales.

Parágrafo. - Confidencialidad: El contratista en el desarrollo del objeto del contrato debe mantener la confidencialidad de la información que se maneje en la ejecución del mismo

GARANTÍAS De acuerdo al Capítulo X del Estatuto de Contratación del HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR

PÓLIZA	SI	NO	CUANTÍA
CUMPLIMIENTO		**X**	No será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más
DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSION Y REINTEGRO DEL ANTICIPO O PAGO POR ANTICIPADO		**X**	Cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo o pago por anticipado y la vigencia será igual a la del tiempo requerido para su amortización
DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES		**X**	No será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será mínimo de seis (6) meses contados a partir del recibo ó aceptación final
DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA		**X**	No será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será de tres (3) años contados a partir del Acta de Recibo Final de la Obra contratada.
DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES		**X**	No será inferior del 10 por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato

SOCIALES E INDEMNIZACIONES			
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		**X**	Su cuantía no será inferior al veinte (20%) por ciento del contrato y su vigencia será al menos por el plazo del contrato y seis (6) más
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	**X**		su vigencia será al menos por el plazo del contrato
OTRA: _____		**X**	

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:
Para determinar el valor del contrato, se determinó de acuerdo al promedio mensual facturado del valor que se le cancela por la especialidad de neurología que están establecidas por la modalidad de evento.

IMPUESTOS, APORTES, TASAS Y CONTRIBUCIONES

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza No. 0015 del 17 de JULIO de 2025 de la Asamblea departamental del Tolima, el presente contrato está excluido del cobro de estampillas departamentales (Electrificación Rural, Hospitales Universitarios Públicos del Departamento y Cultura) por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, asistenciales y técnicos para la atención y recuperación de la salud, suscrito por la E.S.E. **Parágrafo:** No obstante, De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 2023 de 2020, el está exento del pago de Tasa Pro Deporte y Recreación, creada mediante la Ordenanza No. 0038 del 2 de diciembre de 2020 de la Asamblea departamental del Tolima, por tratarse de una IPS.

SARLAFT

Para dar cumplimiento a la circular No. 009 del 2016, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en lo referente al Sistema de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), 1. El CONTRATISTA se obliga para con el hospital certificar que los recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, en todo caso si durante la vigencia del contrato, 2. Si el CONTRATISTA, llegare a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) incluido en lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la oficina de control de activos en el exterior OFAC, emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas o (III) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y

administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, el hospital tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA, 3. El CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual, proceden de actividades completamente licitas. 4. El CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar al hospital, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de soportes que el hospital requiera, en el evento que no se cumpla la obligación consagrad en la presente clausula, el CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. 5. El CONTRATISTA manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al hospital la consulta y verificación de cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

RESPONSABLE



NOMBRE: **CRISTIAN ALEXANDER VALENCIA MIRANDA**

CARGO: Subgerente Científico

AREA: Subgerencia Científica